REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1129 **DE 2025**

(16 SEP 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de la Selección abreviada de menor cuantía No. INS-SAMC-022-2025, cuyo objeto consiste en: "ADQUIRIR LOS BONOS DE LA DOTACIÓN BÁSICA DE LEY DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA BENEFICIARIOS DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025 CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 70 DE 1998."

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades conferidas en el literal j del artículo primero de la Resolución No. 0279 de 2022 aunado a lo contemplado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante Resolución No. 1001 del 19 de agosto de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, cambió su naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción n de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Coordinador Grupo Gestión de Talento Humano del Instituto Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias, en los Estudios Previos elaborados para el presente proceso definió y justifico la necesidad de la contratación.

Que mediante Memorando INS-3-2025-1482 radicado el 27 de agosto de 2025, por el Coordinador Grupo Gestión de Talento Humano, presentó solicitud de contratación.

El valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS Y SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 128.295.816,68)**, incluido IVA, impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Que el contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 80825 del 22 de agosto de 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Proyecto (nombre del rubro)	Código del Rubro y Recurso	Valor a Cargar
DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	A-02-02-01-002-008 - 10	$ 128.295.816,68

Que, el Instituto Nacional de Salud realizó la invitación a participar dentro del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. INS-SAMC-022-2025, mediante la publicación del Aviso de Convocatoria Pública y del Proyecto de Pliego de Condiciones en el Portal Único de Contratación Estatal - Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, el día 9 de septiembre de 2025.

Que el Instituto Nacional de Salud, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones en el Portal Único de Contratación Estatal - Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, para la recepción de observaciones entre el plazo comprendido entre el día 9 al 12 de septiembre de 2025.

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de la Selección abreviada de menor cuantía No. INS-SAMC-020-2025, cuyo objeto consiste en: "ADQUIRIR LOS BONOS DE LA DOTACIÓN BÁSICA DE LEY DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA BENEFICIARIOS DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025 CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 70 DE 1998"

Que los interesados en participar en el proceso de Selección abreviada de menor cuantía INS-SAMC-022-2025, tuvieron la oportunidad de formular observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones a través de la Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co hasta el día 12 de septiembre de 2025, término dentro del cual se recibió observaciones por parte de las empresas **C.I. MORASU SAS, NCS BRANDS, COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S y TEXBLANCO S.A.S**, respuestas que fueron publicadas a través de SECOP II dentro del plazo establecido en el cronograma.

Que dentro de los términos establecidos por la Ley, los siguientes interesados solicitaron limitar la convocatoria del presente proceso a MIPYMES:

C.I. MORASU S.A.S NIT. 900.719.304-6
MILITARY INDUSTRIES S.A.S NIT. 900.975.479-2
DOUZE S.A.S NIT. 900.514.708-7

En este sentido, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."*

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

Conforme a lo anterior, se reciben tres (3) solicitudes de limitación Mipymes las cuales hacen solicitud de limitación municipal, dentro de las solicitudes reposan la siguiente documentación:

1. Solicitud de Interés Limitación Mipymes y/o Limitación Territorial.
2. Registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.
3. Un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley 905 de 2004.
4. Tarjeta profesional, certificado de vigencia y antecedentes profesionales del contador.

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de la Selección abreviada de menor cuantía No. INS-SAMC-020-2025, cuyo objeto consiste en: "ADQUIRIR LOS BONOS DE LA DOTACIÓN BÁSICA DE LEY DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA BENEFICIARIOS DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025 CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 70 DE 1998"

Corolario a lo anterior, se pudo concluir que las tres solicitudes presentadas por los interesados dentro del proceso en mención, cumplen con los requisitos exigidos por la ley para limitar la convocatoria a Mipyme en el orden municipal es decir Bogotá.

Por tanto, el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. INS-SAMC-022-2025, se limita a Mipymes del orden municipal Bogotá.

Que una vez culminado el término de publicación y de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, se ha elaborado el Pliego de Condiciones Definitivo que regirá el proceso de selección cuya apertura se ordena mediante el presente acto administrativo, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que para el cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el Pliego de Condiciones se han establecido los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia, técnicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección abreviada de menor cuantía INS-SAMC-022-2025, cuyo objeto consiste: ***"ADQUIRIR LOS BONOS DE LA DOTACIÓN BÁSICA DE LEY DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA BENEFICIARIOS DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025 CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 70 DE 1998".***

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo primero de la Ley 850 de 1993, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO TERCERO: La presente convocatoria pública, SI se limita a MiPymes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA. Los proponentes deberán tener en cuenta las fechas establecidas en el cronograma de la Plataforma de SECOP II, que hace parte de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de Expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 16 SEP 2025

INGRIT LINETH VASQUEZ CELY
Secretaria General

Elaboró: Angela Uribe / Contratista Gestión Contractual
Revisó: Sandra Patricia Pinto Garay / Contratista Secretaria General.